

CIRCULAR 2.320 – ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES, ASESORAMIENTO DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE PORTAFOLIOS

El 17 de Enero del 2019 la Superintendencia de Servicios Financieros (en adelante SSF) puso en conocimiento de los interesados que con fecha 27 de Diciembre del 2018 el Banco Central del Uruguay adoptó una serie de resoluciones que adecuan la normativa aplicable a Intermediarios de Valores, Asesores de Inversión y Gestores de Portafolios.

En la Circular emitida se definen las actividades que pueden realizar los Intermediarios de Valores, los Asesores de Inversión (AI) y los Gestores de Portafolios (GP), así como demás requerimientos regulatorios que deberán cumplirse para cada licencia.

Asimismo, para cada requerimiento regulatorio se establece los plazos de adecuación, que se fijan en su mayoría a partir de la fecha de aprobación de la Resolución del Directorio del BCU para que las entidades adecuen sus actividades a la nueva normativa.

*Estamos adjuntando una síntesis de las principales modificaciones e incorporaciones a la Recopilación de Normas del Mercado de Valores para **Asesores de Inversiones y Gestores de Portafolios**. Sin embargo debemos aclarar que aún quedan aspectos por definir y analizar y nuevas Comunicaciones con instrucciones específicas en cuanto a los registros y reportes que esperamos sean emitidas en los próximos meses.*

Estaremos comunicándonos nuevamente cuando tengamos novedades al respecto.

Por mayor información, acceder dentro de la página web del BCU a la circular publicada:
<https://www.bcu.gub.uy/Circulares/seagci2320.pdf>

PRINCIPALES MODIFICACIONES / INCORPORACIONES EN LA REGULACION PARA ASESORES DE INVERSIÓN Y GESTORES DE PORTAFOLIOS

[Definición de cada licencia](#)

[Listado de actividades permitidas para cada licencia](#)

[Garantías ante el BCU y Disponibilidad en el BCU](#)

[Información a los clientes](#)

[Perfil de Cliente](#)

[Capacitación del personal](#)

[Información contable y de gestión](#)

[Registros a llevar](#)

[Contratos con los clientes](#)

[Horario de atención al público. apertura de dependencias y actuación en el exterior](#)

[Tercerización de servicios](#)

CIRCULAR 2.320 – PRINCIPALES MODIFICACIONES EN MATERIA DE ASESORAMIENTO DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE PORTAFOLIOS

	ASESORES DE INVERSIÓN	GESTOR DE PORTAFOLIOS	ACCIÓN A IMPLEMENTAR	PLAZO DE ADECUACIÓN
Definición Art. 124 y 127.6	Se consideran AI aquellas personas físicas o jurídicas que, en forma profesional y habitual, aconsejan a terceros respecto de la inversión, compra o venta de valores objeto de oferta pública, o canalizan las órdenes que reciban previamente de sus clientes hacia intermediarios radicados en el país o en el exterior, y que no se encuentran alcanzados por otra figura supervisada por la SSF.	Se consideran GP aquellas personas jurídicas que, en forma profesional y habitual, administran – en forma discrecional e individualizada - las inversiones de terceros con arreglo a poderes de administración provistos por éstos y que no se encuentran alcanzados por otra figura supervisada por la SSF.		
Actividad que define la licencia Art. 124.1 y 127.8 (si no se realiza no corresponde la licencia).	<p>a) asesorar en valores objeto de oferta pública: implica aconsejar brindando recomendaciones personalizadas que mejor se adapten a los objetivos y necesidades de los clientes en materia de compra, venta, arrendamiento, canje o préstamo de valores objeto de oferta pública en el país o en el exterior, así como para mantener o ejercer cualquier derecho conferido por dichos valores</p> <p>b) canalizar órdenes de clientes: consiste en cursar hacia intermediarios las órdenes previamente recibidas de parte de los clientes, a efectos de su ejecución tanto en mercados de negociación formar como fuera de la órbita de dichos mercados</p>	a) gestionar portafolios de clientes: consiste en administrar - en forma discrecional e individualizada - las tenencias de valores y efectivo de clientes tomando, en nombre de aquellos, decisiones que mejor se adapten a sus objetivos y necesidades, en el marco de poderes de administración provistos por los titulares en dichas inversiones	Presentar una declaración jurada a la SSF, detallando si las actividades que se encuentra desarrollando la Entidad se corresponden con las de la licencia.	Antes del 30 de junio de 2019

CIRCULAR 2.320 – PRINCIPALES MODIFICACIONES EN MATERIA DE ASESORAMIENTO DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE PORTAFOLIOS

Actividades complementarias para cada licencia

Art. 124.1 y 127.8

(actividades relacionadas con el mercado de valores que no caracterizan a la licencia correspondiente pero que se permiten realizar además de aquellas que definen la licencia)

ASESORES DE INVERSIÓN	GESTOR DE PORTAFOLIOS	ACCIÓN A IMPLEMENTAR	PLAZO DE ADECUACIÓN
<p>c) asesorar en valores objeto de oferta privada en el país o en el exterior, así como en metales preciosos: implica aconsejar brindado recomendaciones en los términos previstos en a)</p> <p>d) referenciar clientes a otra institución financiera: se entiende por tal la actividad de contactar al cliente con dicha institución y brindarle la asistencia necesaria para la apertura de una cuenta en la misma</p> <p>e) elaborar informes de inversiones y análisis financiero relativos a los mercados de valores locales o del exterior, así como elaborar recomendaciones generales o no personalizadas relativas a valores o instrumentos financieros</p>	<p>b) asesorar en valores o instrumentos financieros: implica aconsejar brindando recomendaciones personalizadas que mejor se adapten a los objetivos y necesidades de los clientes en materia de compra, venta, arrendamiento, canje o préstamos de valores o instrumentos financieros, tanto de oferta pública como privada, así como para mantener o ejercer cualquier derecho conferido por dichos valores</p> <p>c) canalizar órdenes de clientes: consiste en cursar hacia intermediarios las órdenes previamente recibidas de parte de los clientes, a efectos de su ejecución tanto en mercados de negociación formal como fuera de la órbita de dichos mercados</p> <p>d) referenciar clientes a otra institución financiera: se entiende por tal la actividad de contactar al cliente con dicha institución y brindarle la asistencia necesaria para la apertura de una cuenta en la misma</p> <p>e) elaborar informes de inversiones y análisis financiero relativos a los mercados de valores locales o del exterior, así como elaborar recomendaciones generales o no personalizadas relativas a valores o instrumentos financieros</p>	<p>Presentar una declaración jurada detallando las actividades que se desarrollan en forma complementaria a las que se corresponden con las de la licencia.</p>	<p>Antes del 30 de junio de 2019</p>

CIRCULAR 2.320 – PRINCIPALES MODIFICACIONES EN MATERIA DE ASESORAMIENTO DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE PORTAFOLIOS

	ASESORES DE INVERSIÓN	GESTOR DE PORTAFOLIOS	ACCIÓN A IMPLEMENTAR	PLAZO DE ADECUACIÓN
	<p>Monto no inferior a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • UI 250.000 (USD 31.000 aprox.) <p>Dicha garantía no podrá ser sustituida antes del año de su constitución y podrá consistir en:</p> <ol style="list-style-type: none"> prenda sobre depósito denominado en unidades indexadas constituido en el Banco Central del Uruguay, prenda sobre valores públicos nacionales cotizables, depositados en el Banco Central del Uruguay. A estos efectos, los valores se computarán en unidades indexadas por el valor de cotización diario establecido por el Banco Central del Uruguay, seguro de fianza que deberá tener una vigencia no inferior a 1 (un) año, debiéndose renovar a efectos de cumplir con lo dispuesto en el último inciso. El asesor de inversiones deberá presentar ante la Superintendencia las sucesivas pólizas del seguro de fianza. Asimismo, deberá mantener a su disposición los comprobantes de pago correspondientes a las primas. <p>Las garantías constituidas se mantendrán: hasta el año posterior a la pérdida de la calidad de asesor de inversión; hasta que se resuelvan por sentencia ejecutoriada las acciones judiciales que se hayan entablado en su contra.</p>	<p>Monto no inferior a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ UI 500.000 (USD 63.000 aprox.) ▪ Si los activos bajo manejo del portafolio de inversiones superan el equivalente a UI 1.000: 000.000 (USD 125.000.000 aprox.) deberán constituir - por el exceso a este monto - una garantía adicional equivalente al 0,05% del portafolio gestionado. <p>La garantía total a constituir no superará el monto máximo equivalente a la Responsabilidad Patrimonial Básica exigida para Bancos.</p> <p>La garantía podrá consistir en la prenda sobre depósito en efectivo denominado en UI constituido en el BCU o en la prenda sobre valores públicos nacionales cotizables, depositados en el Banco.</p> <p>Las garantías constituidas se mantendrán: hasta el año posterior a la pérdida de la calidad de gestor de portafolios; hasta que se resuelvan por sentencia ejecutoriada las acciones judiciales que se hayan entablado en su contra.</p>	<p>Constituir la garantía</p> <p>El déficit de garantía no será considerado incumplimiento si se subsana dentro de los 8 (ocho) días hábiles de ocurrido, vencidos los cuales será de aplicación lo dispuesto en el artículo 366.</p>	<p>Plazo que vencerá el 31 de diciembre de 2019 para constituir la garantía.</p>
<p>Garantías Art. 151.1.1 y 151.1.4</p>				
<p>Disponibilidad en el BCU Art 151.1.3 y 151.1.6</p>	<p>Los asesores de inversión deben constituir y mantener, en forma permanente, un depósito a la vista en el Banco Central del Uruguay, denominado en unidades indexadas, por un monto no inferior a UI 50.000 (USD 6.200 aprox.)</p>		<p>Efectuar el depósito. Cada vez que se efectúe un débito, el gestor de portafolios dispondrá de un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación para reconstituir dicho depósito al nivel exigido</p>	<p>Plazo de 180 días contados para adecuarse a estas disposiciones o al solicitar la licencia de GP</p>

Entendemos que de solicitar la Licencia de Gestor de Portafolios y la información sea debidamente entregada a la SSF, antes del 30 de junio 2019, dicho plazo podrá ser prorrogado hasta que el BCU finalice su evaluación.

CIRCULAR 2.320 – PRINCIPALES MODIFICACIONES EN MATERIA DE ASESORAMIENTO DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE PORTAFOLIOS

ASESORES DE INVERSIÓN	GESTOR DE PORTAFOLIOS	ACCIÓN A IMPLEMENTAR	PLAZO DE ADECUACIÓN
<p>Se adiciona texto en negrita con los nuevos requerimientos:</p> <p>En el caso que los productos ofrecidos en la actividad de asesoramiento se circunscriban a los brindados por una determinada entidad del país o del exterior con la que se opere en forma exclusiva, deberá especificarse dicha circunstancia al cliente, indicando el nombre de dicha entidad.</p> <p>Asimismo, deberán proporcionar a los inversores que forman parte de su cartera de clientes:</p> <p>a. El modelo de negocios aplicado, detallando si prestan los servicios de asesoramiento en el marco de contratos con entidades del país o del exterior.</p> <p>b. La especificación de costos en que incurrirá el inversor, detallando separadamente los diferentes conceptos y montos que los integran.</p> <p>c. Toda la información exigida en los literales c. a f. del artículo 210 (*) (para intermediarios de valores) respecto de los valores que recomienden y de las instituciones financieras del exterior a las cuales referencien a sus clientes.</p> <p>d. Confirmación del intermediario de valores de haber recibido y ejecutado la orden canalizada por el asesor de inversión.</p> <p>Implementar mecanismos y procedimientos que permitan verificar que la información detallada en los literales precedentes fue efectivamente proporcionada a cada cliente. No será necesario proporcionar la información mínima antes mencionada cuando el cliente sea una institución financiera.</p>	<p>Se adiciona a los requerimientos de Asesores:</p> <p>e. En la gestión de portafolios, la información mínima exigida para los clientes a que refiere el lit c., d. y e. del artículo 210 (*) será proporcionada en caso que el cliente lo solicite.</p> <p>Los gestores de portafolios deberán poner a disposición de sus clientes periódicamente (frecuencia mínima: anual), una rendición de cuentas detallada sobre la composición de las inversiones del cliente administradas por el gestor, la tasa de rendimiento promedio ponderada generada al último día de la rendición efectuada y la comisión del gestor.</p>	<p>Modificar los procedimientos incorporando los cambios en la información a clientes que se agregan.</p>	<p>Vigente desde su publicación</p>

Información a los clientes
Art. 211 , 211.1. y 212.1

(*) Art. 210: (INFORMACIÓN A LOS CLIENTES - INTERMEDIARIOS DE VALORES) – Resumen

- c) Con relación a valores de **oferta pública** emitidos localmente: el prospecto de emisión o, en su defecto, el sumario de los términos y condiciones de la emisión y una indicación de dónde se puede obtener el prospecto, y toda otra información relevante posterior a la emisión
- d) Con relación a **valores de oferta privada** emitidos localmente: prospecto de emisión; estados contables del emisor o indicación de dónde puede consultarlos el cliente; informe de calificación de riesgo del valor o en su defecto del emisor; información disponible en la Central de Riesgos Crediticios del BCU acerca del emisor; entidad registrante, en caso de valores escriturales; garantías ofrecidas por los emisores y la entidad depositaria de los documentos constitutivos de dichas garantías, en caso de existir.; toda otra información relevante posterior a la emisión. en el caso de los fideicomisos financieros: que se ha cumplido con la inscripción del contrato de fideicomiso en la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura (artículo 6 de la Ley Nro. 17.703 del 27 de octubre de 2003) y que el mismo cuenta con la constancia del Banco Central del Uruguay de que se trata de un fideicomiso de oferta privada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108.
- e) Con relación a valores de **oferta pública o privada emitidos en el exterior**: el sumario de los términos y condiciones de la emisión y - en caso que exista prospecto de emisión - la indicación de que el mismo se encuentra a su disposición; lugar de radicación de la institución emisora del instrumento; calificación de riesgo del valor, expresada en escala internacional, indicando la institución calificadora; garantías ofrecidas por los emisores; toda otra información relevante posterior a la emisión.
- f) Con relación a las **instituciones financieras del exterior** a las cuales referencien a sus clientes: calificación de riesgo de la institución a la cual se referencia, o en su defecto la del accionista controlante, expresada en escala internacional, indicando la institución calificadora; tipo de relación que existe entre la institución local y aquella a la cual se referencia; lugar de radicación de la institución a la cual se referencia, indicando que es regida y controlada por autoridades de ese país y no por el BCU; jurisdicción aplicable para la resolución de diferencias; indicación de que la información que el cliente reciba, el envío de los estados de cuenta y otros elementos de su relación con la institución referenciada, se registrarán por normas del exterior y no por las normas de Uruguay.

CIRCULAR 2.320 – PRINCIPALES MODIFICACIONES EN MATERIA DE ASESORAMIENTO DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE PORTAFOLIOS

ASESORES DE INVERSIÓN	GESTOR DE PORTAFOLIOS	ACCIÓN A IMPLEMENTAR	PLAZO DE ADECUACIÓN
<p>Los AI y GP deben considerar categorías dentro de las que se clasifican a cada uno de los clientes, en función de su grado de riesgo, sofisticación y conocimiento de cada uno de ellos, con el propósito de identificar los diferentes productos y operaciones acordes con dichas categorías, considerando al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☑ edad del inversor; ☑ horizonte de tiempo de la inversión; ☑ objetivos de la inversión; ☑ volumen de ingresos percibidos; ☑ tolerancia al riesgo; ☑ conocimientos financieros que faciliten la comprensión del cliente respecto de los instrumentos en los que invertirá; ☑ rentabilidad deseada; ☑ experiencia previa en materia de inversiones (naturaleza, frecuencia y volumen de las inversiones realizadas por el cliente en el instrumento en el que pretende invertir). 		<p>Adecuar el perfil del cliente según las nuevas circunstancias personales indicadas por el BCU. Verificar que los productos ofrecidos son adecuados a dicha clasificación. Establecer políticas y procedimientos que aseguren la adecuación de los servicios prestados se adecuan a los perfiles de los clientes, documentarlos adecuadamente y establecer los correctivos que corresponda.</p>	<p>Plazo de 120 días contados desde la Resolución (vto 27.04.19) para adecuar las políticas y procedimientos a estas disposiciones. 1 año para adecuar a los clientes ya existentes a la fecha de la Resolución (Vto. 27.12.19).</p>
<p>Perfil del cliente Art. 213</p> <p>Cada uno de dichos perfiles deberá contener definiciones acerca del tipo y plazos de los valores en los cuales invertir, límites de inversión, nivel de tolerancia al riesgo, entre otros.</p> <p>Quien sea clasificado de bajo conocimiento del mercado y baja tolerancia al riesgo no podrá invertir en derivados u otros instrumentos sofisticados y de alto riesgo. En estos casos, se deberán tomar las providencias necesarias para que aquellas órdenes fuera del rango del perfil de riesgo del inversionista sean rechazadas.</p> <p>Una vez asignado al cliente el perfil, éste deberá ser notificado, debiendo obtenerse su conformidad por los medios previamente acordados y guardar la correspondiente constancia.</p> <p>Se deberán establecer procedimientos que permitan asegurar que los servicios prestados se corresponden con los perfiles, así como resolver aquellas situaciones en las cuales el cliente decida apartarse del perfil inicialmente establecido, debiendo obtenerse su conformidad por los medios previamente acordados y guardar la correspondiente constancia.</p> <p>Cuando se preste exclusivamente el servicio de referenciamiento, no será necesario elaborar un perfil del cliente.</p>			

CIRCULAR 2.320 – PRINCIPALES MODIFICACIONES EN MATERIA DE ASESORAMIENTO DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE PORTAFOLIOS

ASESORES DE INVERSIÓN	GESTOR DE PORTAFOLIOS	ACCIÓN A IMPLEMENTAR	PLAZO DE ADECUACIÓN
<p>A. Capacitación inicial Se exigirá una capacitación inicial para las personas que realicen alguna de las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección de las actividades del intermediario, gestor o asesor. Esta categoría comprende a las personas afectadas a la dirección de la realización de las operaciones en valores, de los servicios de asesoramiento y de la gestión de portafolios de los clientes. 2. Definición de los procedimientos para la selección de los instrumentos a ofrecer o aconsejar a los clientes. 3. Definición de los procedimientos para determinar si los instrumentos son adecuados a las características y objetivos de inversión de los clientes. 4. Elaboración de informes y reportes sobre los instrumentos financieros y los mercados en que estos se desempeñan, dirigidos a los clientes. 5. Trato directo con los clientes. 6. Realización de las operaciones en valores. <p>Capacitación del personal Art. 214</p> <p>Para las personas que en asesores de inversión y gestores de portafolios realicen las tareas 1. a 5., la capacitación podrá ser alcanzada mediante acreditación de alguna de las siguientes instancias, a satisfacción de la SSF:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cursos relevantes en materia de mercado de valores, que sean brindados por universidades o instituciones financieras o no financieras especializadas, tanto locales como del exterior; b. La obtención de un título de postgrado en el área de las finanzas; c. La aprobación de exámenes reconocidos internacionalmente y de aplicación habitual para desarrollar este tipo de actividades <p>B. Capacitación continua Se deberá asegurar que todas las personas realicen en las instituciones referidas en el literal A. una actualización de su capacitación de acuerdo con las funciones que cumplen. Esta actualización deberá incluir, cuando corresponda, las modificaciones legales o reglamentarias referidas al mercado de valores.</p> <p>Se deberá conservar toda la documentación que acredite la capacitación y actualización de las personas comprendidas en estas disposiciones.</p>		<p>Solo se agrega a las disposiciones anteriores los mismos requisitos para las personas que asuman la Dirección de la gestión de portafolios.</p>	<p>Rige desde la fecha de la publicación</p>

CIRCULAR 2.320 – PRINCIPALES MODIFICACIONES EN MATERIA DE ASESORAMIENTO DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE PORTAFOLIOS

ASESORES DE INVERSIÓN	GESTOR DE PORTAFOLIOS	ACCIÓN A IMPLEMENTAR	PLAZO DE ADECUACIÓN
<p>Información contable y de gestión Art. 309.6 y 310.3</p>	<p>Los gestores de portafolios tendrán como fecha de cierre del ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año.</p> <p>Los gestores de portafolios deberán presentar la siguiente información:</p> <p>Dentro del plazo de 3 (tres) meses contados desde la finalización de cada ejercicio económico:</p> <p>Información anual sobre servicios prestados a clientes, en formato de acuerdo a instrucciones que se impartirán.</p> <p>Se espera una comunicación solicitando información que no se ha publicado aún.</p> <p>Dentro del plazo de 2 (dos) meses contados desde la finalización del primer semestre de cada ejercicio económico:</p>	<p>Para aquellos asesores que piensan solicitar la licencia de gestores de portafolio y su cierre de ejercicio no sea el 31 de diciembre, deberán cambiar el día de cierre de ejercicio al 31 de diciembre de 2019-2020. Esto implica cerrar dos veces en el 2019-2020.</p>	<p>Al se deben presentar información anual dentro de los 3 meses de finalizado el ejercicios económico.</p> <p>GP No se establece un plazo especial. Por lo que rige desde la fecha de publicación.</p>
<p>Registros a llevar Art. 310 y 310.16</p>	<p>a) Registro de clientes</p> <p>b) Registro de asesoramientos y referenciamientos realizados</p> <p>c) Registro de órdenes recibidas de clientes</p> <p>d) Registro de instrucciones cursadas a intermediarios de valores</p>		<p>Los nuevos registros: b) y d), rigen a partir del 1° de enero de 2020.</p>

CIRCULAR 2.320 – PRINCIPALES MODIFICACIONES EN MATERIA DE ASESORAMIENTO DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE PORTAFOLIOS

ASESORES DE INVERSIÓN	GESTOR DE PORTAFOLIOS	ACCIÓN A IMPLEMENTAR	PLAZO DE ADECUACIÓN
<p>En las actividades de canalización de órdenes, el contrato deberá incluir el poder otorgado por los clientes al AI para la canalización de órdenes en su nombre y representación, a los intermediarios de valores.</p>	<p>En las actividades de canalización de órdenes, el contrato deberá incluir el poder otorgado por los clientes al AI para la canalización de órdenes en su nombre y representación, a los intermediarios de valores.</p> <p>En las actividades de gestión de portafolios, deberá preverse la existencia de un poder de administración otorgado por el cliente, que permitirá tomar decisiones respecto a sus inversiones y ordenar operaciones a intermediarios de valores en su nombre y representación. Las operaciones deberán liquidarse entre cuentas del cliente y los poderes otorgados en ningún caso incluirán facultades de realizar desembolsos o transferencias de fondos o valores a terceros.</p>	<p>Redacción de poderes y envío al BCU de los mismos.</p> <p>Revisión de los poderes actuales y verificación de que cumplen con los requisitos.</p>	<p>Plazo de 120 días para adecuar los procedimientos a las modificaciones.</p>

Contratos
Art. 208.10

A efectos de los referidos poderes regirá la autonomía de voluntad de las partes siempre que a través de los mismos no se autorice al asesor de inversiones o al gestor de portafolios a realizar actividades ajenas a las previstas en los artículos que definen las respectivas actividades (AI: 124.1 y GP: 127.8).

Además, en el caso que los productos ofrecidos en las actividades de asesoramiento y gestión de portafolios se circunscriban a los brindados por una determinada entidad del país o del exterior con la que se opere en forma exclusiva, se deberá especificar dicha circunstancia en el contrato.

CIRCULAR 2.320 – PRINCIPALES MODIFICACIONES EN MATERIA DE ASESORAMIENTO DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE PORTAFOLIOS

ASESORES DE INVERSIÓN	GESTOR DE PORTAFOLIOS	ACCIÓN A IMPLEMENTAR	PLAZO DE ADECUACIÓN
<p><u>Horario de atención al público</u> Art. 124.3, 309.5 y 127.10</p>	<p>AI y GP deberán establecer libremente los días y horarios de atención al público. Sus horarios y cambios en los horarios deben darse a conocer públicamente tanto sean de la casa central como de las dependencias.</p>	<p>Informar a la SSF sobre días y horarios de atención al público al 31 de enero de 2019.</p> <p>Informar a la SSF cada vez que se produce un cambio de día y horario.</p> <p>Informar al público los horarios.</p>	<p>Plazo para comunicar a la SSF y el público. los días y horarios pasa Casa Central y Dependencias por primera vez: 14.02.19</p> <p>Plazo para informar a la SSF y el público cambios en el horario 3 días hábiles de antelación de cambio de horario.</p>
<p><u>Dependencias en el país</u> Art. 124.3, 309.5 y 127.10</p>	<p>Deberán comunicar la apertura de nuevas dependencias instaladas en el país, así como el traslado de la casa central o de las referidas dependencias, informando la fecha de apertura y localización de la dependencia, números telefónicos, número de fax y días y horarios de atención al público.</p>	<p>Si no se ha informado las dependencias se deben comunicar a la SSF</p>	<p>Informar con una antelación no menor a 10 días hábiles nuevas aperturas en el país o cierre de dependencias.</p>

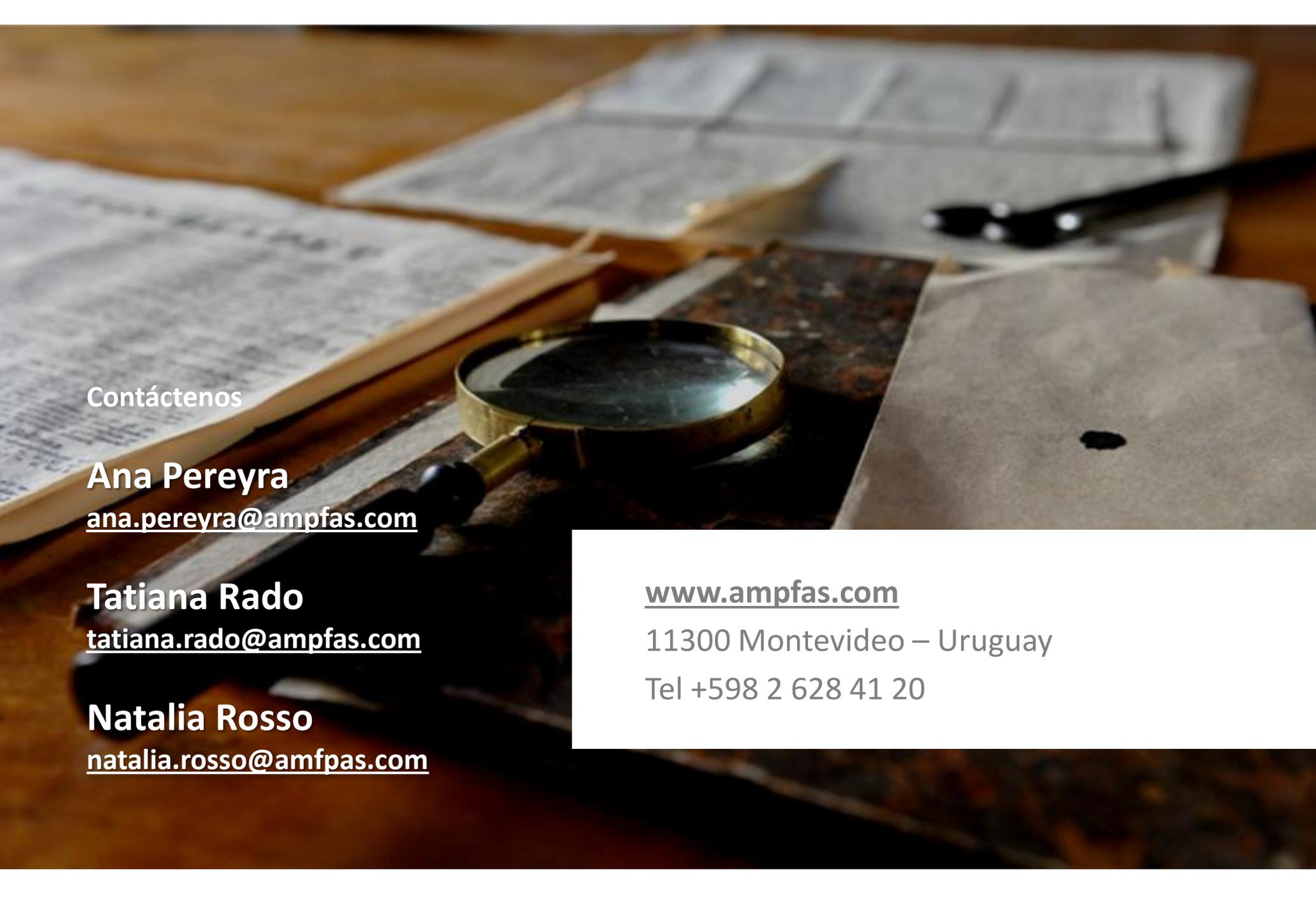
CIRCULAR 2.320 – PRINCIPALES MODIFICACIONES EN MATERIA DE ASESORAMIENTO DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE PORTAFOLIOS

ASESORES DE INVERSIÓN	GESTOR DE PORTAFOLIOS	ACCIÓN A IMPLEMENTAR	PLAZO DE ADECUACIÓN
<p>AI y GP deberán comunicar la siguiente información a la SSF sobre las dependencias en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Localización de la dependencia; ii) Números telefónicos, número de fax y días y horarios de atención al público; iii) Descripción detallada de la actividad a desarrollar y de su inserción en la estrategia de la empresa; iv) Informe jurídico sobre la normativa que rige en el país receptor para la instalación de dependencias de asesores de inversión/gestores de portafolios; v) Copia autenticada y legalizada de la documentación que acredite las gestiones realizadas ante el organismo supervisor del país donde se instalará la dependencia. <p>Los AI / GP que deseen actuar en el exterior a través de empleados, apoderados o directores, deberán solicitar autorización previa de la SSF en la que deberán describir la modalidad de actuación, la frecuencia de visitas y los servicios a ofrecer. Además, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurarse que dicha actuación no incumpla con las leyes y regulaciones de las jurisdicciones en las cuales actuarán.</p>		<p>Enviar información al BCU respecto de las dependencias y actuación en exterior ya existente a la fecha de la Resolución.</p> <p>Enviar solicitud a la SSF con información requerida para su aprobación previa en caso de nuevas dependencias o viajes al exterior.</p>	<p>Plazo de adecuación: 90 días desde la Resolución</p> <p>Aviso de nuevas dependencias 30 días hábiles de antelación</p> <p>Actuación en el exterior a través de empleados, apoderados o directores: informar a la SSF con antelación no menor a 10 días hábiles</p> <p>Informar a la SSF con una antelación no menor a 10 días hábiles cierre de dependencias.</p> <p>Informar a la SSF modificaciones a la información presentada con un plazo máximo de 10 días hábiles</p>

Dependencias y actuación en el exterior
Art. 124.4 y 127.11

CIRCULAR 2.320 – PRINCIPALES MODIFICACIONES EN MATERIA DE ASESORAMIENTO DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE PORTAFOLIOS

ASESORES DE INVERSIÓN	GESTOR DE PORTAFOLIOS	ACCIÓN A IMPLEMENTAR	PLAZO DE ADECUACIÓN
<p>Aclaraciones: La tercerización no implica en ningún caso exención o limitación de la responsabilidad que la ley o la reglamentación impongan al AI por el incumplimiento de sus obligaciones.</p> <p><u>Tercerización de servicios</u> Art. 127.1 y 127.17</p> <p>No se podrán tercerizar las actividades descriptas en los literales a) asesoramiento, b) transmisión de órdenes, ni la aceptación de clientes, ni los procedimientos de debida diligencia con los clientes.</p> <p>Para las tercerizaciones de servicios no comprendidas en los párrafos anteriores, se deberá presentar la solicitud de autorización previa para su contratación, acompañada del texto del contrato de servicios a ser suscripto e información suficiente que acredite la solvencia patrimonial y técnica de los terceros contratados.</p>	<p>Aclaraciones: La tercerización no implica en ningún caso exención o limitación de la responsabilidad que la ley o la reglamentación impongan al GP por el incumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>No se podrán tercerizar las actividades descriptas en los literales a) gestión de portafolios, ni la aceptación de clientes, ni los procedimientos de debida diligencia con los clientes.</p> <p>Para las tercerizaciones de servicios no comprendidas en los párrafos anteriores, se deberá presentar la solicitud de autorización previa para su contratación, acompañada del texto del contrato de servicios a ser suscripto e información suficiente que acredite la solvencia patrimonial y técnica de los terceros contratados.</p>	<p>Inventariar contratos con terceros a efectos de evaluar eventuales tercerizaciones- Revisar contratos a efectos de evaluar el cumplimiento con las disposiciones.</p>	<p>Plazo de 180 días contados para adecuarse a estas disposiciones.</p>
<p><u>Prevención de LAFT</u> Art.207</p>	<p>Adecuar las políticas a la circular 2.312 publicada el 10/12/2018</p>	<p>Adecuar las políticas a la circular 2.312 publicada el 10/12/2018</p>	<p>Plazo de 120 días para adecuar los procedimientos a las modificaciones.</p>

A magnifying glass with a brass frame and a black handle is positioned over a stack of papers and a folder on a wooden desk. The papers are slightly out of focus, and the lighting is warm, creating a professional and focused atmosphere.

Contáctenos

Ana Pereyra

ana.pereyra@ampfas.com

Tatiana Rado

tatiana.rado@ampfas.com

Natalia Rosso

natalia.rosso@amfpas.com

www.ampfas.com

11300 Montevideo – Uruguay

Tel +598 2 628 41 20